



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

CARTA ENCICLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEO XIII.

(Continuacion.)

Hemos de confesar con sinceridad que la Iglesia católica ha merecido bien de los pueblos por los beneficios que les ha dispensado al mirar con tanta solicitud por la santidad y perpetuidad de los matrimonios; y no es poca la gratitud que se le debe por haber reclamado en estos cien años contra las leyes civiles públicas, pecadoras en esta materia (1), por haber anatematizado la herejía pésima de los protestantes en

punto á divorcios y repudios (1), por haber condenado de muchos modos la separacion matrimonial usada entre los griegos (2), por haber declarado irritos y de ningun valor los matrimonios contraidos con la condicion de disolverlos en un dia dado (3); y finalmente, por haber hecho frente, desde los primeros tiempos, á las leyes imperiales, que favorecian perniciosamente á los divorcios y repudios (4). Los Sumos Pontífices, cuantas veces resistieron

—Gregorius XVI, Const. dat. die 15 Augusti 1832.—Pius IX, alloc. habit. die 22 Sept. 1852.

(1) Tríd. sess. XXIV, cap. 5 et 7.

(2) Concil. Floren., et Instr. Eug. IV ad Armenos.—Bened. XIV, Const. *Et si pastoralis*, 6 Maii 1742.

(3) Cap. 7 de condit. appos.

(4) Hieron., epist. 79 ad Ocean.—Ambros., lib. VIII in cap. 16 Lucae, n. 5.—August., de nuptiis, cap. 10.

(1) Pius VI, epist. ad episc. Lucion, 28 Maii 1793.—Pius VII, litter. encycl. die 17 Febr. 1809, et Const. dat. die 19 Jul. 1817.—Pius VIII, litt. encycl. die 29 Maii 1829.

á príncipes poderosísimos, que pedían con amenazas la ratificación de la Iglesia para los divorcios llevados á cabo por dichos príncipes han de considerarse, no solo como defensores de la integridad religiosa, sino tambien como protectores de las sociedades y de los pueblos. A este propósito, toda la posteridad se llenará de admiración al considerar los documentos enérgicos y vigorosos dados á luz por Nicolás I contra Lotario, por Urbano II y Pascual II contra Felipe I, rey de Francia; por Celestino III é Inocencio III contra Felipe II, príncipe de las Gálias; por Clemente VII y Pablo III contra Enrique VIII; finalmente, por Pio VII, Pontífice Santísimo y muy esforzado contra Napoleon I, engreido con la fortuna y grandeza de su imperio.

Siendo todo esto así, todos los gobernadores y administradores de la cosa pública, si hubiesen querido seguir los dictámenes de la recta razón, de la verdadera ciencia, y contribuir á la utilidad de los pueblos, hubieran debido preferir dejar intactas las leyes del matrimonio, aceptar la cooperación de la Iglesia para tutela de las costumbres y prosperidad de las familias, á constituirse en enemigos de la misma, y acusarla falsa é inícuamente de haber violado el derecho civil.

Y este, con tanta más razón cuanto no pudiendo la Iglesia cató-

lica declinar en cosa alguna del cumplimiento de su deber y defensa de su derecho, por eso mismo suele ser mas propensa á benignidad é indulgencia en todo aquello que puede componerse con la integridad de sus derechos y santidad de sus deberes. Por esta causa jamás estableció nada acerca del matrimonio sin poner antes la vista en el estado de la comunidad y en las condiciones de los pueblos; y mas de una vez mitigó, en cuanto pudo, lo prescrito por sus leyes, cuando á ello la impulsaron justas y graves causas. Demás de esto, no ignora la Iglesia ni niega que dirigiéndose el sacramento del matrimonio á la conservación é incremento de la sociedad humana, es necesario que tenga afinidad y parentesco con las mismas cosas humanas que son, en verdad, consiguientes al matrimonio, pero que se rozan con el derecho civil, de las cuales cosas razonablemente conocen y decretan los que presiden la república.

Ninguno duda que Jesucristo, fundador de la Iglesia, quiso que la potestad sagrada fuese distinta de la civil, y que ambas tuviesen camino libre y expedito para moverse en su terreno, pero con esta circunstancia, que interesa á ambas y á todos los hombres, que hubiese una mútua concordia y union entre ellas respecto de las cosas, que son, aunque por diverso motivo, de de-

recho y juicio comun, de tal manera, que la una, á quien se han confiado las cosas humanas, dependiese oportuna y convenientemente de la otra á quien se han encargado los celestiales. Con esta composicion, que puede llamarse armonía, no solo se consigue dejar íntegra la razon suficiente de ambas potestades, sino que tambien se obtiene el modo oportunísimo y eficacísimo de ayudar á los hombres en lo que toca á las acciones de la vida y á la esperanza de la salvacion eterna.

La inteligencia de los hombres, segun hemos manifestado en Encíclicas anteriores, cuando se asocia con la fé cristiana, se ennoblece mucho, y se hace mas fuerte para evitar y repeler los errores; y de la misma manera no es poca la fuerza que la fé toma de la inteligencia, pues asimismo, si la autoridad civil vive en amistad con la potestad eclesiástica, necesario es que de esta union resulte para ambas grande utilidad. A la una, llevando por delante la Religion, se le amplifica su dignidad y se asegura la justicia de su imperio; á la otra las ayudas de tutela y defensa le sirven admirablemente para labrar el bien público de los fieles.

Nos, pues, conmovidos con la consideracion de estas cosas, asi como en otras ocasiones lo hemos hecho con diligencia, asi en la presente exhortamos á los príncipes con

toda la eficácia de nuestra alma á la amistad y á la concordia, y somos los primeros en alargarles con paternal benevolencia nuestra diestra, ofreciéndoles el auxilio de nuestra suprema potestad, tanto mas necesario en estos tiempos, cuanto el derecho de mandar está más debilitado en la opinion de los hombres cual si hubiese recibido una herida. Invadidos los ánimos de la más pro-cáz, libertad y despreciando con el mayor descaro todo yugo de imperio por legítimo que sea; la salud pública exige la union de fuerzas entre ambas potestades para conjurar los males que amenazan, no solamente á la Iglesia, sino tambien al Estado.

Mas cuando con tanta eficácia aconsejamos la amistad y union de las voluntades, cuando rogamos á Dios, príncipe de la Paz, que sugiera en todos los ánimos el amor de la concordia, no podemos menos, venerables hermanos, de escitar exhortando mas y mas vuestra solicitud, vuestro estudio y vigilancia que no dudamos son muy grandes en vosotros. En cuanto dependa de vuestro empeño, en cuanto podais con vuestra autoridad, procurad que se retenga íntegra é incorrupta entre los fieles encomendados á vuestro cuidado la doctrina que Cristo Señor Nuestro y los Apóstoles, intérpretes de su voluntad celestial, enseñaron, y que la Iglesia Católi-

ca guardó religiosamente, y mandó guardar en todos tiempos á los fieles de Cristo.

Emplead vuestro principal cuidado en que los pueblos abunden en preceptos de sabiduría cristiana, que tengan siempre en la memoria que el matrimonio fué instituido desde el principio, no por la voluntad de los hombres, sino por la autoridad y disposicion de Dios y bajo la precisa ley de que ha de ser de uno con una: que Jesucristo, autor de la Nueva alianza, lo elevó de contrato natural á Sacramento; y por lo que toca al vínculo, dió á su Iglesia la potestad legislativa y judicial. Ha de precaverse con sumo cuidado en esta materia que las mentes de los fieles no sean inducidas á error por las falaces enseñanzas de los adversarios, que quisieran quitar á la Iglesia esta potestad.

Igualmente, para todos debe ser cosa cierta que si alguna union de varon y mujer se contrae entre los fieles de Cristo fuera del Sacramento, no tiene razon ni fuerza de justo matrimonio, y aun cuando se haya verificado convenientemente dicha union por las leyes civiles, nunca será esto mas que un rito ó una costumbre introducida por el derecho civil; mas por el derecho civil tan solamente puede ordenarse y administrarse aquello que el matrimonio lleva consigo por su mis-

ma especie en el terreno civil, y nada puede llevar consigo, no existiendo la razon suficiente del matrimonio, que consiste en el vínculo nupcial, y es su verdadera y legítima causa. Importa mucho á los esposos conocer todas estas cosas con perfeccion, y estar bien penetrados de ellas, para que puedan tácitamente prestar su obediencia á las leyes, á lo cual de ningun modo se opone la Iglesia que quiere que el matrimonio surta sus efectos en todo y por todo, y que ningun perjuicio se siga á los hijos.

(Se concluirá.)

DOCUMENTOS IMPORTANTES

ACERCA DEL MATRIMONIO.

Viendo que en los *Boletines* de diversas Diócesis se vienen publicando, para conocimiento y gobierno de los Sres. Párrocos, las declaraciones que las Sagradas Congregaciones del Concilio y de Ritos han hecho, sobre esta importante materia, respondiendo á las varias consultas que en estos tiempos se les han dirigido, creemos tambien de nuestro deber el publicarlas para los mismos fines en este de nuestra Diócesis. Y por cuanto las vemos sábiamente recopiladas en la notable circular que el Excmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Tarragona dirigió á su clero el 10 de Ma-

yo del presente año, la reproducimos en este número, y es la siguiente:

«Causas de distinto género, las novedades de los últimos tiempos, sobre todo, han hecho nacer dudas y creado dificultades en todos los ramos de la administracion eclesiástica, sin exceptuar la de los Sacramentos. Desde luego la del matrimonio, en el cual pusieron las manos quienes no debian, y que ha sido objeto de innovaciones peligrosísimas, ha dado mucho en qué pensar y qué hacer. Hay más. La ciencia eclesiástica, como toda ciencia, no toca desde el principio el ápice de la perfeccion; tiene su desarrollo progresivo en el tiempo, y lo ha tenido notable en el nuestro la ciencia del matrimonio, permaneciendo, como se supone, en pié los principios é intacta la esencia del Sacramento, porque desarrollar no es alterar y destruir. No debe, pues, causar admiracion, mucho menos escándalo, el que las Congregaciones romanas hayan hecho, respecto de las cosas del matrimonio, declaraciones, por cuyo efecto deban rectificarse ideas comunmente admitidas entre nosotros, y modificar ó fijar definitivamente prácticas establecidas. Hé ahí las principales.

1.^a *Del llamado matrimonio civil no resulta el impedimento dirimente de pública honestidad, porque siendo un acto puramente civil, no*

puede producir efectos canónicos, ni compararse con el matrimonio clandestino ó los esponsales, que están sujetos á la jurisdiccion eclesiastica. Lo ha declarado la Congregacion del Concilio (Véase *Analecta Juris Pontificii, fascic. 162.*)

2.^a *Las mujeres casadas civilmente no tienen derecho á la bendiccion post partum: lo tienen únicamente las mujeres cuya prole procede de legítimo matrimonio, segun declaracion de la misma Congregacion de 18 de Junio de 1858.*

3.^a *En España son nulos in utroque foro los esponsales, si no existe escritura pública, y por tanto, faltando ese requisito, no producen obligacion de conciencia, ni impedimento de pública honestidad, ni pueden ser atendidas las reclamaciones que en ellos se funden. (S. Cong. Concilii in Placentina 31 Januarii 1880.)*

4.^a *La misa de bendiccion nupcial no es obligatoria, (S. R. C. in Limburgensi, 23 Junii 1853) y de consiguiente no puede sostenerse la constitucion sinodal XVI de matrimonio, que manda con penas graves, que los esposos la reciban en el término perentorio de tres meses (1). Tampoco es obligatorio que los esposos comulguen en la misa de bendiccion. (S. R. C. in Lavantina, 21 martii 1874.)*

(1) En este Obispado es la X, y el término de seis meses.

5.ª *No puede bendecirse el matrimonio, ó como vulgarmente se dice, no pueden los esposos tomar la misa de bendicion, despues de haber cohabitado.* (S. R. C. in *Cælonensi*, 27 septembris 1879.)

Al pié de la Circular se insertarán por extenso, para que todos puedan estudiarlas, las más de las citadas declaraciones (1).

Procedan los RR. Párrocos con tino y discrecion, para no excederse por una parte, y por otra para que no decaigan prácticas laudabilísimas dignas de ser conservadas y aun extendidas más de lo que lo están. Procuren que en cuanto sea posible, los matrimonios se celebren por la mañana; que los novios se confiesen antes; reciban, en seguida de celebrado el matrimonio, la misa de bendicion y en ella comulgen. Si por motivos razonables el matrimonio no se celebre por la mañana, ó no hubiese lugar á la misa de bendicion, aunque ésta ya no podrá celebrarse el dia siguiente ó más tarde si los esposos hubiesen cohabitado, inculquen los Párrocos la conveniencia de no faltar á la pia costumbre de hacer celebrar cuanto antes misa, á fin de obtener de Dios las gracias y auxilios oportunos para sobrellevar santamente las cargas del estado, y de comulgar en

(1) Nosotros las insertaremos tambien en otro número para el mismo objeto.

ella; y en este caso, celebren pura y simplemente la misa del dia; y si alguna persona, que quizás ha visto otra cosa, hiciera observaciones acerca de la omision de oraciones y exhortaciones, dentro y fuera de la misa de los nuevos casados, contesten: que aquel dia no las permite la Rúbrica, lo que es muy cierto.

Tarragona 10 de Mayo 1880.—
† Benito *Arzobispo de Tarragona.*»

JUNTA DIOCESANA
DE CONSTRUCCION Y REPARACION
DE TEMPLOS Y EDIFICIOS
ECLESIAÍSTICOS DE ASTORGA.

SEGUNDO ANUNCIO,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo último, y no habiendo tenido resultado la licitacion que se celebró en el dia de ayer, se ha señalado el 8 del próximo mes de Julio á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de la Rua de Valdeorras bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de *diez y siete mil novecientas ochenta y seis pesetas, sesenta céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Ma-

yo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 899 pesetas 33 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 15 de Junio de 1880.—
P. A. D. L. J. Francisco Rubio,
Secretario.

Modelo de Proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del segundo anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de la Rua de Valdeorras, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS.

«ASCÉTICA DEL P. ASTETE,
Ó SEA MÉTODO DE ORACION MENTAL
FACIL Y SENCILLO.

POR EL PBRO. DR. D. M. C. O.

*con cuatro meditaciones arregladas
del Frances por el Director de la
Propaganda Católica.»*

Vendése este librito á 10 céntimos de peseta, franco de porte, y por 12 se dan 13; á real cada ejemplar encuadernado en papel chagrin con relieves, y á real y medio en tela.

Los pedidos al Administrador de la *Propaganda Católica*, Barrio nuevo, 13, Palencia.

NOTA. Entre los preciosos libritos y opúsculos que viene publicando la administración de la referida *Propaganda* el que aqui se anuncia ha llamado muy especialmente la atención de nuestro Ilmo. Prelado por el

grande provecho espiritual que debe resultar de su propagacion y lectura para bien de las almas; y en tal concepto S. S. I. le recomienda á sus diocesanos, especialmente á los Sres. Curas y Ecónomos, deseando vivamente que se difunda, y utilice para la instruccion de los fieles, particularmente de los jóvenes, en las numerosas parroquias de este Obispado.

LA CONFESION

ó

EL AMOR DE JESÚS Á LOS PECADORES

EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA.

Con este título se ha publicado en Madrid una preciosa obrita escrita en inglés por el insigne Cardenal Manning, y que ha sido traducida en la redaccion del periódico *La Fé*, cuyo director el Sr. Vildósola ha escrito para la misma un corto prólogo.

La obra está destinada á producir grandes bienes; su lectura al mismo tiempo que provechosísima para toda clase de personas es muy interesante.

Se halla de venta en esta imprenta á 4 rs. ejemplar.

PAUL FÉVAL.

==
LAS ETAPAS

DE

UNA CONVERSION

traduccion castellana de

D. Antonio de Valbuena.

II.

LA MUERTE DEL PADRE.

Véndese este librito á *seis reales* en las principales librerías de Madrid, y en esta imprenta.

El Protestantismo sin máscara,

SU ORIGEN, NATURALEZA Y EFECTOS

POR EL PADRE

JUAN PERRONE

DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS.

Se vende en esta imprenta, al precio de *un real* cada ejemplar.

En la misma se vende papel y sobres de todas clases y tamaños, y objetos de escritorio.

Astorga:—1880.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rúa 5.